

Ref. MOPC-DAF-CM-2018-0030

**ACTO ADMINISTRATIVO SIMPLE DE DECLARATORIA DE DESIERTO NO. 61/2018 DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR NO. MOPC-DAF-CM-2018-0030 RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL TRITURADO PARA SER UTILIZADO EN TRABAJOS DE ASFALTADO DEL MOPC", SEGUNDA CONVOCATORIA**

La Dirección de Compras y Contrataciones, dependencia de la Dirección General Administrativa y Financiera del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, ubicado en la avenida Héctor Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde operan parte de las oficinas administrativas del MOPC, siendo las cuatro horas de la tarde (04:00 p.m.), del miércoles veinticinco (25) de junio del presente año 2018, de conformidad con el Manual de Procedimientos para Compra Menor, se dispone a conocer y decidir sobre lo siguiente:

**AGENDA:**

**ÚNICO: DECLARAR** desierto el procedimiento de Compra Menor No. MOPC-DAF-CM-2018-0030, segunda convocatoria para la "*Adquisición de material triturado para ser utilizado en trabajos de asfaltado del MOPC*", toda vez que cumplido el plazo para recibir ofertas no fue presentada ninguna propuesta.

**SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

**RESULTA:** Que en fecha 19 de junio de 2018 fue relanzado el procedimiento de compra menor No. MOPC-DAF-CM-2018-0030, para la "*Adquisición de material triturado para ser utilizado en trabajos de asfaltado del MOPC*" en virtud al acto administrativo de declaratoria de desierto No. 27/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, donde se hace constar que no fueron recibidas ofertas en una primera convocatoria, ordenando a relanzar el proceso en cuestión bajo los mismos términos que el anterior.

**RESULTA:** Que el procedimiento en cuestión fue relanzado en fecha 19 de junio de 2018, habiéndose cumplido con las formalidades establecidas en el manual de procedimientos para las compras menores.

**RESULTA:** Que, en atención a los plazos legales, fue otorgado para presentación de ofertas económicas hasta el 25 de junio de 2018, para lo cual fueron invitados los siguientes oferentes, así como todo aquel que siendo el objeto de su RPE pueda participar en el procedimiento en cuestión, a saber:

Alba Sánchez y Asociados, S.R.L.	CONROCA INGENIERÍA, S.R.L.	AURICA, S.R.L.
G y L Suplidores, S.R.L.	Arquitectos, Ingenieros Civiles Asociados (ARINCA)	

**RESULTA:** Que, vencido el plazo para recibir ofertas, no fueron presentadas ninguna que puedan ser objeto de adjudicación, por lo anterior procede declarar desierto de conformidad a la normativa legal y vigente en materia de compras públicas.

**CONSIDERANDO:** Que, en ese orden, de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de Aplicación No. 543-12: "*Las entidades contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano para la realización de la compra menor.*"

MS

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, se establece que: *6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso; (...)*”.

**CONSIDERANDO:** Que se indica en el artículo 24, de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, que: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”*.

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el artículo 60 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, indica en cuanto a los actos administrativos que: *“Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que éstos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo”*.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el párrafo I, del artículo 24, de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que: *“En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”*.

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, en el artículo 24, párrafo II, de la referida ley, se dispone: *“Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esa situación la entidad podrá realizar los ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos”*.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo anterior, de acuerdo a la normativa en materia de compras y contrataciones corresponde declarar desierto el presente procedimiento ya que no fueron presentadas propuestas, por lo que procede re-lanzar el mismo cumpliendo con las formalidades legales, en el plazo estipulado, y en la misma modalidad y términos del primero de conformidad con las disposiciones legales y vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal y vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**VISTOS:** Los documentos que componen el expediente administrativo del procedimiento de compra menor No. MOPC-DAF-CM-2018-0019.

**VISTO:** El acto simple No. 27/2018 de declaratoria de desierto del procedimiento de compra menor No. MOPC-DAF-CM-2018-0019.

**VISTO:** Los Términos de Referencia de la segunda convocatoria del procedimiento de Compra Menor No. MOPC-DAF-CM-2018-0030, llevado a cabo para la *“Adquisición de material triturado para ser utilizado en trabajos de asfaltado del MOPC”*.

**VISTA:** La segunda convocatoria cargada en los portales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ([www.mopc.gob.do](http://www.mopc.gob.do)) y el portal administrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas ([www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do)) y el Portal Transaccional, del procedimiento de compra menor No. MOPC-DAF-CM-2018-0030, llevado a cabo para la *“Adquisición de material triturado para ser utilizado en trabajos de asfaltado del MOPC”*.

**VISTAS:** Las invitaciones realizadas vía correo electrónico, en fecha 19 de junio de 2018, dirigida a las razones sociales: Alba Sánchez y Asociados; Arquitectos, Ingenieros Civiles Asociados (ARINCA), G y L Suplidores, S.R.L.; CONROCA INGENIERÍA, S.R.L.; AURICA, S.R.L.

**VISTO:** El registro de participantes de fecha 25 de junio de 2018, en el cual consta que no se recibieron ofertas.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto No. 15-17, que establece los procedimientos para asegurar control del gasto y pago a proveedores, de fecha 8 de febrero de 2017.

**VISTO:** El manual de procedimiento para Compra Menor elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, de conformidad con Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), así como el Manual de Procedimientos para la Compra Menor, procede adoptar la siguiente resolución:

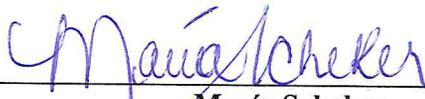
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento de compra menor de referencia MOPC-DAF-CM-2018-30, llevada a cabo para la *“Adquisición de material triturado para ser utilizado en trabajos de asfaltado del MOPC”*, toda vez que cumplido el plazo para recibir ofertas no fue presentada ninguna propuesta para el presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del requerimiento que dio origen a este procedimiento al Departamento solicitante indicando las razones que se exponen en el cuerpo de la presente acta, para que, en caso de encontrarlo pertinente verifique el contenido de la solicitud y realizar los cambios que entienda de lugar, si procede.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en los portales web [www.mopc.gob.do](http://www.mopc.gob.do) y [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do), así como en el portal transaccional, últimos administrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para conocimiento.

Concluida esta Resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta.

  
\_\_\_\_\_  
**María Scheker**  
Directora Unidad Operativa de Compras y Contrataciones

